



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

(DPYP)(ERT)(JUR) INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR SERVICIOS ELÉCTRICOS BSB SPA [REDACTED] DE LA REGIÓN METROPOLITANA

SANTIAGO, 19 FEB. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 408

#### VISTOS:

- a) La Ley N°16.391, de 1965, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- b) El D.L. N°1.305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- c) La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- d) La Ley N°21.180, sobre Transformación Digital del Estado;
- e) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cual aprueba el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del MINVU;
- f) El D.S. N°397 (V. y U.) de 1977, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales del MINVU;
- g) La Resolución Electrónica Exenta N°1572 de fecha 30/09/2024, de esta Secretaría Ministerial, que delega facultades en el Jefe del Departamento de Planes y Programas;
- h) La Resolución Electrónica Exenta N° 259, de fecha 31/01/2025 de esta Secretaría Ministerial, que dispone orden de subrogancia del Departamento de Planes y Programas, de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo;
- i) La Resolución Electrónica Exenta N°1.258, de fecha 05/09/2023 de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica de este Servicio;
- j) La Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

- a) La solicitud de inscripción de fecha 30/12/2024, presentada por el proveedor **SERVICIOS ELÉCTRICOS BSB SPA**, para su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) La admisibilidad de los antecedentes ingresados por el proveedor de fecha 06/01/2025, conforme lo exige la norma reglamentaria.
- c) Que, durante la tramitación de la solicitud de inscripción se subsanaron observaciones por el proveedor con fecha 07/01/2025.
- d) El Informe jurídico N°29 de fecha 10/01/2025, el cual determina que el constructor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su inscripción
- e) El Informe técnico N°04 de fecha 15/01/2025, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.
- f) Que, analizados los antecedentes presentados por el proveedor indicados en los considerandos anteriores de la presente resolución, se ha verificado que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. Inscribábase en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada del Ministerio de Vivienda y Urbanismo al proveedor **SERVICIOS ELÉCTRICOS**

**BSB SPA O BSB SPA,** [REDACTED] en **Cuarta Categoría,** habilitándolo para actuar en todas las regiones del país.

2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora la ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Metropolitana. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones del país.
3. Notifíquese la presente Resolución al proveedor individualizado en el resuelvo 1, remitiéndose directamente a la casilla de correo electrónico que mantiene en nuestros registros [REDACTED] de conformidad a lo instruido por Resolución Exenta Electrónica N° 1258 de fecha 5 de septiembre de 2023, emitida por esta Secretaría Ministerial, la que dispone el envío de información a través de canales digitales; informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, notifíquese y archívese.

**HEIDI BETSY KRAEMER GIULIANO**  
**JEFA DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS SUBROGANTE**

JUR/MAC

DISTRIBUCIÓN:

- SERVICIOS ELÉCTRICOS BSB SPA [REDACTED]
- SERVIU I II III IV V VI VII VIII IX X XI XII XIII XIV XV Y XVI
- DEPTO. DE GESTION DE PROVEEDORES Y REGISTROS TECNICOS MINVU
- ARCH. DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS REGION METROPOLITANA
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Heidi Betsy Kraemer Giuliano Fecha firma: 19-02-2025 17:09:58



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 408 Timbre: ULLLFKLF8V3X En:  
<https://validoc.minvu.cl>